

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**19184** *ORDEN de 8 de mayo de 1991, clasificando la Fundación «San Millán» instituida en Quintanilla de Onésimo (Valladolid), como de Beneficencia Particular.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «San Millán», instituida en Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de Constitución, otorgada ante el Notario de Peñafiel doña María de la Cruz Cano Torres, el día 24 de mayo de 1989, inscrita con el número 439 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como escritura pública de rectificación y subsanación otorgadas ante idéntico Notario el 10 de mayo de 1990, con número de protocolo 385 y el 24 de julio de 1990, con número de protocolo 577.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «las atenciones y cuidados a personas de la tercera edad, mediante el establecimiento de una Residencia-Hogar en el término de Quintanilla de Onésimo, o de cualquier otro modo».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución, según establece el artículo 13 de los Estatutos que rigen a la Fundación, se encuentra constituido por «un Presidente y cinco vocales. La Presidenta será doña Victoriana Antón Martín. Por el Patronato, y de entre los cinco vocales, se elegirá un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Originariamente dichos cinco vocales serán don Jesús Lera Castillo y las personas que ostenten los cargos de Alcaldes de los municipios de Quintanilla de Onésimo, Castrillo Tejeriego, Traspinedo y Tudela de Duero, actualmente ocupados estos cuatro últimos por don Antonio-Melchor Castrillo Villamañán, doña Victoria Velasco Rey, don Alfredo Olmedo Redondo y don Carlos Palomo Tejero, respectivamente, quienes los ostentarán mientras permanezcan en sus mencionados cargos, pasando después a sus sucesores». Corresponde actualmente el desempeño de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario a don Antonio Melchor Castrillo Villamañán, doña Victoria Velasco Rey y don Jesús Lera Castillo respectivamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de nueve millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, como se recoge en la Escritura de Constitución consisten en una finca rústica en el término de Quintanilla de Onésimo que se describe en la Escritura de Constitución.

Séptimo: La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la

Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de nueve millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución, según establece el artículo 13 de los Estatutos que rigen a la Fundación, se encuentra constituido por «un Presidente y cinco vocales. La Presidenta será doña Victoriana Antón Martín. Por el Patronato, y de entre los cinco vocales, se elegirá un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Originariamente dichos cinco vocales serán don Jesús Lera Castillo y las personas que ostenten los cargos de Alcaldes de los municipios de Quintanilla de Onésimo, Castrillo Tejeriego, Traspinedo y Tudela de Duero.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «San Millán», instituida en Quintanilla de Onésimo.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**19185** *ORDEN de 8 de mayo de 1991, clasificando la Fundación «En Defensa de la Vida Humana ADEVIDA-Madrid», instituida en Madrid, como de Beneficencia Particular de carácter mixto.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «En Defensa de la Vida Humana ADEVIDA-Madrid», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter mixto de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación de fecha 14 de diciembre de 1989, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, inscrita con el número 3.347 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como escritura pública de modificación de Estatutos otorgada ante el mencionado Notario con fecha 4 de octubre de 1990, inscrita con el número 1.858 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 2.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «fomentar y desarrollar, sin nin-

gún afán de lucro, todo tipo de actividades encaminadas a la promoción de valor social, humano y trascendente de la vida humana y de los derechos humanos inherentes a ella y a su defensa, ayuda y protección desde la concepción hasta la muerte natural».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Segura Ferns, doña María Rosa González Pérez, don Julio Gonzalo González, don Manuel Gonzalo González, doña Francisca Castañón Díaz, don Gregorio Pozo Crespo, doña María Teresa Ruiz Alcón, doña María Socorro Cid Fortes, doña Matilde Pérez Jover, doña Concepción Bermejo Ruiz y la Asociación de la Vida Humana «ADEVIDA», representada por doña María Teresa Segura Ferns, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidenta, doña María Teresa Segura Ferns; Vicepresidente, don Julio Gonzalo González; Secretario, don Manuel Gonzalo González; Vicesecretaria, doña María Rosa González Pérez; Tesorero, don Gregorio Pozo Crespo, y Censor de Cuentas, don José Luis Tafur Ruiz.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 5.420.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en el «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», sucursal de San Francisco de Sales, 38, Madrid.

Séptimo: La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de 5.420.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Segura Ferns, doña María Rosa González Pérez, don Julio Gonzalo González, don Manuel Gonzalo González, doña Francisca Castañón Díaz, don Gregorio Pozo Crespo, doña María Teresa Ruiz Alcón, doña María Socorro Cid Fortes, doña Matilde Pérez Jover, doña Concepción Bermejo Ruiz, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidenta, doña María Teresa Segura Ferns; Vicepresidente, don Julio Gonzalo González; Secretario, don Manuel Gonzalo González; Vicesecretaria, doña María Rosa González Pérez; Tesorero, don Gregorio Pozo Crespo, y Censor de Cuentas, don José Luis Tafur Ruiz.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter mixto la Fundación «En Defensa de la Vida Humana ADEVIDA-Madrid», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**19186** ORDEN de 24 de mayo de 1991, clasificando la Fundación «Enresa» instituida en Madrid, como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Enresa», instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ignacio Solís Villa, con fecha 27 de diciembre de 1990, con el número 1.803 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como copia de la escritura de aceptación de cargos otorgada con fecha 21 de enero de 1991 ante el mismo Notario con número 79 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la prestación de servicios asistenciales de manera que se impulse y desarrolle el bienestar social de aquellas poblaciones situadas en el ámbito de influencia de las instalaciones de ENRESA, pudiendo, además, apoyar la educación, la enseñanza y la investigación en materias sociales y fomentar además su progreso técnico y económico. No obstante, la Fundación podrá desempeñar sus cometidos en otros campos y en particular en todos aquellos destinados a contribuir al mantenimiento, conservación y difusión de la importancia del patrimonio medioambiental.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla, como Presidente; don Alberto López García, como Vicepresidente; don Santiago Gallego Lago como Secretario y, como vocales: Don Valentin González García, don Mariano Cristóbal Molina Martín y don Andrés Emilio Guerra-Librero Parreño.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de cincuenta millones de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en el Banco Exterior de España.

Séptimo: La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de